



Exp.: 07-OPEN-00093.5/2017

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 28/07/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso al anteproyecto de la Ley de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

Una vez analizada su solicitud y la documentación solicitada, se le informa de los siguientes extremos:

La información solicitada forma parte del expediente de iniciativa normativa, iniciado para la elaboración y tramitación del anteproyecto de Ley de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, según compromiso reflejado en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid 2018.

En el referido procedimiento, una vez concluido el trámite de consulta previa para recabar la opinión de los ciudadanos al respecto, efectuado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre el 15 y el 29 de julio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo y el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, se encuentra en elaboración el borrador del texto y demás documentación que debe acompañar la tramitación administrativa del anteproyecto.

En aplicación del artículo 18.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debe inadmitirse la solicitud, dado que no cabe ejercer el derecho de acceso a la información sobre documentos que se encuentren en curso de elaboración, fase en que se encuentra actualmente el borrador del texto del anteproyecto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del anteproyecto se someterá a audiencia e información pública en el momento procedimental oportuno, pudiendo acceder a través del Portal de Transparencia a su contenido e iniciándose el plazo para realizar consideraciones por parte de los interesados.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D. G. de Salud Pública



## RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso al texto en fase de elaboración de anteproyecto de la Ley de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, por constituir actualmente un mero borrador de tramitación interna y formar parte de un procedimiento que se someterá al trámite de audiencia e información pública en el momento procedimental oportuno, tal como establece la legislación vigente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

### \* Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
  - a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
  - b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
  - c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
  - d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
  - e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.
2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

El Director General de Salud Pública  
P.A. (Orden 617/2017 del Consejero de Sanidad)  
El Subdirector Gral. de Sanidad Ambiental

Firmado digitalmente por FELIPE VILAS HERRANZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2017.08.18 10:40:02 CEST

2

Fdo.: Felipe Vilas Herranz